



AGOSTO 31 DE 2021. En la fecha al despacho informando, que me comuniqué con el apoderado de la parte demandada, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario De: Julieta Del Rosario González Rojas Contra Jhon Harold Pulido Gómez, Rad. 2018-257 y me informó que el oficio 1.170 de septiembre 11 de 2019, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, no se pudo registrar por cuanto la matrícula inmobiliaria No. 357-57437, del inmueble rematado, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima. –

Andrea Julieth Labrador Sánchez
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Julieta Del Rosario González Rojas
Demandado: Jhon Harold Pulido Gómez
Rad: 2018-257

En atención al informe rendido por la sustanciadora de este despacho, corríjase el oficio en mención.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45bc6bb2dc1a80a6ac498584d15006669ac290c3172a4bd07b4184769f05f8a7

Documento generado en 01/09/2021 01:05:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luis Ernesto Ramírez
Demandado: Miguel Alejandro Rodríguez Puerta
Rad:2021-328

En atención a lo solicitado por el demandante, remítase el expediente digital, a la dirección de correo electrónico: luiserra303@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8f9d0ded53d4841693d03e6868d556d7bd11e484f72d9fbd4e1357c6ddffaf1

Documento generado en 01/09/2021 05:58:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Iván Triana Yepes
Rad: 2021-330

La constancia de envío de la notificación al demandado a través de correo electrónico por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S, se agrega a los autos. -

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90dac1681a60543b364cd00192c334c875f0c6d6e6855627c2fe616a4e45f2f7



Documento generado en 01/09/2021 05:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Iván Triana Yepes
Rad: 2021-330

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase el oficio de embargo a la dirección de correo electrónico: ofiregissoacha@supernotariado.gov.co.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa989b138990aeefabffe143804bdf5f476c181940846ef278c6e5c61c2055c



Documento generado en 01/09/2021 05:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: David Santiago Carreño Manrique

Demandado: Juan Pablo Carreño Pardo

Rad:2021-331

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 13 de agosto de 2021, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUstABSktREtO_LdnOTy1oBn4fOuuZrwFZNCWlwG1q7oA?e=5XSvbd

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fae7389273375ced277e9631c8e3dddb2de55a9da0065e655987fdfbfe18356



Documento generado en 01/09/2021 05:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Augusto Sandoval Aparicio

Demandado: Oscar Hernando Ramírez Robayo

Rad: 2021-353

Conforme lo establece el art. 144 del Código General del Proceso, avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, el cual se venía adelantando por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en razón a la pérdida automática de competencia, de dicho despacho judicial. -

Informar a la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Cundinamarca, sobre la recepción y conocimiento de este proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C.G DEL P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6151a4e061f91216be8470fc9972a60d79753a9efb3c24505421e05935aae8



Documento generado en 01/09/2021 05:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Luz Stella Mosos Aragón
Demandados: Herederos ciertos e inciertos de María Ramírez Chacón (q.e.p.d), Gricelda Chacón Ramírez (q.e.p.d) Rosario Chacón Martínez (q.e.p.d), Rosa Ramírez de Rodríguez (q.e.p.d) Herederos ciertos de Griselda Chacón Ramírez (q.e.p.d) Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d) José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d) Herederos De Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d): Ligia Paola Barrios Bahamon Yexica Del Pilar Barrios Bahamon Rosa Mary Bahamon Chacón Herederos José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d): Martha Cecilia Bahamon Chacón Janeth Bahamon Chacón. -
Rad: 253074003001202100378-00

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que está demandado a los herederos determinados de la señora Griselda Chacón Ramírez (q.e.p.d), esto es, a los señores Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d), José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d), así como a los Herederos De Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d): Ligia Paola Barrios Bahamon, Yexica Del Pilar Barrios Bahamon, Rosa Mary Bahamon Chacón y Herederos José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d): Martha Cecilia Bahamon Chacón Janeth Bahamon Chacón, apórtese los registros civiles de nacimiento de los mismos, para acreditar la calidad de herederos, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 85 del C.G. del P.-

2. Alléguese registro civil de defunción de los señores Gricelda Chacón Ramírez (q.e.p.d), Rosario Chacón Martínez (q.e.p.d), Rosa Ramírez de Rodríguez (q.e.p.d), Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d) y José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d)

3. Aclare el área de terreno del predio a usucapir, como quiera que indica que son 85 metros cuadrados, cuando en el certificado catastral especial, expedido por el IGAC, se enuncia como área de terreno 77.00 m²

4. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

5. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Reconocese al Dr. Ignacio Rodríguez Moreno, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723da7c534435075cbb3c72a19fa90867727ca550d19e122300165db5b03343

1

Documento generado en 01/09/2021 05:57:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho informando que no existen depósitos judiciales pendiente de pago. A la fecha se han cancelado \$ 444.693

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Flor María Pava Cortes

Demandado: Miguel Barrero Chávez y Marta Patricia
Méndez

Rad: 20190066700

En atención al informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendiente de pago.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a1ecb9e8eacd0be961f4be37ce3677da3a01533fc322b9909dcc086ea853

c1

Documento generado en 01/09/2021 05:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Maria Betty Silva Quiroga

Demandado: Humberto Laguna

Rad: 20110009900

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora
córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede
acceder a la misma.-

[https://etbcsj-
my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ea
F0jpZ0BzBPmdh3SRuIYUEBATIZ_BjWPN6gjag3SIQ0Mg?e=LR0zn0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EaF0jpZ0BzBPmdh3SRuIYUEBATIZ_BjWPN6gjag3SIQ0Mg?e=LR0zn0)

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6475b8a564d16b60bda8390daaf4b365f9ec3bcb147015aa0b9c530ce4a053

Documento generado en 01/09/2021 05:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Jose Ignacio Escobar Villamizar

Demandado: Viviana Cruz Cortes

Rad: 20130006300

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora
córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede
acceder a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ER4B6D8n6pNJh0DFNNk5XRkBQejFwXGC_Ia6sCv0nP_Jzg?e=UYFWM1

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55988fe696651d254feeb78cf171e5fbd56b8d88f06d0124ae1ee18880b3f38d

Documento generado en 01/09/2021 05:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$895.267, a la fecha se han entregado depósitos judiciales por valor de 6.569.253, y la última liquidación del crédito aprobada es por valor de 7.457.250, quedando pendiente por entregar la suma 863.300 y se cancela la obligación.-

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Jose Arle Gaviria Murcia

Demandado: Carlos Alberto Triana

Rad: 20130006800

En atención al informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de títulos por valor \$863.300.00

El despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8172e0f5a5d0f053f795fc81a540072b8c11f0685d25581ad91bc47bd5cf050b

Documento generado en 01/09/2021 05:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$1.759.785

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Macrofinanciera sa compañía de
financiamiento Macrafinanciera hoy Latam Crédit Colombia
s.a.

Demandado: José Julio Díaz Sánchez

Rad: 20150046100

En atención al informe secretarial que antecede y a la
petición elevada por la apoderada de la parte actora se ordena la entrega
de depósitos judiciales por valor de \$1.759.785

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66eb988a92ad745c69a4c2cd6e504d35521ae24ec37b801c5245eaf533f78aa8

Documento generado en 01/09/2021 05:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Banco de Bogotá

Demandado: Andrés Felipe Van Arcken Larrarte

Rad: 20180016000

Tengase en cuenta en su oportunidad lo abonos enunciados
en el escrito que precede.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98a71c56db3c3a1359a4e6ea3e460b7a90094d115f95291b5ff1dd42da3767f

Documento generado en 01/09/2021 05:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Fanny Cifuentes Molina

Demandado: Oscar Mauricio Rico Bocanegra

Rad: 20190007500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el despacho comisorio No 029 al correo electrónico linspecciondepolia.casadejusticia@girardot-cundinamarca.gov.co

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e448c22019ad2d5dad6967dd86470881423774cddb0411d005d4ee0b276326

Documento generado en 01/09/2021 05:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Flor María Pava Cortes

Demandado: Miguel Barrero Chávez y Marta Patricia
Méndez

Rad: 20190066700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte
actora remítase el expediente digital

Para tal efecto se inserta el link a través del cual puede
acceder al mismo.-

[https://etbcsj-
my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EiSJ
mdB-GN1EjzMrQT_v1kBveMunArwTCJS6r2bKmkHmQ?e=zrtwNo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EiSJmdB-GN1EjzMrQT_v1kBveMunArwTCJS6r2bKmkHmQ?e=zrtwNo)

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e0103248457daabab6610d054186a277dccfbc65d42cba4aa14ffe080065

Documento generado en 01/09/2021 05:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho
La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Alfredo Gómez Chávez
Demandado: Mabel Molina Rodríguez
Rad: 20190067500

Téngase notificada por conducta concluyente a la señora Mabel Molina Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019 de conformidad con lo establecido inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma, de igual manera se le indica que cuenta con el termino de 10 días para dar respuesta a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EtzWSiBiaQJJp_eyWakQUbwBcadCRw_a96iBj3gRyrdykg?e=0RUhDR

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2fbf7c622deaad814563c46a0918d4f7108a9442da600ecd75b26f21276eff

Documento generado en 01/09/2021 05:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Almacén Lor Limitada

Demandado: María Fernanda Hernández Díaz y Ashley

Patricia Perdomo Gómez

Rad: 20210013400

Téngase notificada por conducta concluyente a la Ashley Patricia Perdomo Gómez del mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2021 de conformidad con lo establecido inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma, de igual manera se le indica que cuenta con el termino de 10 días para dar respuesta .-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EusHUB-GTgxLgj9gc81fm7wBJP3YjzbzPZRpqxmYN4VwKwQ?e=6Ox1jk

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1488e4bddbbf076d4e81a0dc750ecab1b223754088d45bbb0a7592c1551d5ad6

Documento generado en 01/09/2021 05:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
demandado: Daniel Alfonso Vanegas Caballero
Radicación No. 2021-0035400

La respuestas allegadas por los banco BBVA y Banco de Occidente se agrega a los autos y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a las mismas.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXgySultlQJPIbpEc-YwlzcBvnUksjbsR-B44cUZTfPkoQ?e=hgS9Sp

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcYWIUvJmY5MgqCC8bpa4U8B9ycXAbZVxwnOk0ko1MBUtw?e=PPcJc4

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4913e62ab8c25aa283a541ab64715f79f215236946e0e0d3480371f5e0e3fa74

Documento generado en 01/09/2021 05:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En la fecha al Despacho
La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (1) primero de septiembre de do mil veintiuno
(2021)

Proceso: Sucesión
Causante: Blanca Esther Caballero prieto
Rad: 20210035400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y conforme lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P se accede al retiro de la demanda. Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejando las respectivas constancias en los libros radicadores del Despacho.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a945d5f6f4e4c877bae2756ee56d41a695797754cf1b27746d9acc816ce0106

Documento generado en 01/09/2021 05:58:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEPTIEMBRE 01 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Nina Mahecha conde contra la Alcaldía municipal de la ciudad de Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 01 de septiembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: NINA MAHECHA CONDE
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GDOT
RAD. 253074003001-2021-0038100.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Nina Mahecha Conde contra la Alcaldía Municipal de Girardot

Oficiese a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocese personería Jurídica al Doctor Jeisson Giovanni Bautista Rodriguez identificado con numero de cedula 1.070.591.103 como apoderado judicial de la señora Nina Mahecha Conde, en los términos y efectos del poder conferido

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2681d003c6575e4856e5487829986ddc97cd17652518e46acf877af57ddc92e

Documento generado en 01/09/2021 05:32:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SEPTIEMBRE 1 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.- CON EL INFORME PRESENTADO
POR LA ESCRIBIENTE**

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

**REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA ELVIRA FUENTES MARTINEZ
ACCIONADO: SANITAS EPS
VINCULADO: SOLINEM LUNAMAR S.A.S
RADICACIÓN No: 253074003001-2021-0036300**

En atención a lo manifestado por la accionante y el informe de la escribiente, se ordena remitir al correo electrónico suministrado por la señora CLAUDIA ELVIRA FUENTES MARTINEZ, psicologiaclaudiafmgl@gmail.com, la tutela y sus anexos, así como la contestación de la entidad accionada y vinculada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45984429e303bbbd8d7d088a5c74c9fd68d443ea30e3a9f7f38f535eea41e9bc

Documento generado en 01/09/2021 09:50:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 26 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: Incidente De Desacato
Accionante: José Antonio Reyes
Accionado: Convida EPS
Rad: 2017-321

Como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación.

-

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cc2b52f8159be531ac3e0a03bdca6bee9549123806e143016f2799d8a487ea2

1

Documento generado en 26/08/2021 05:39:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Química COSMOS S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros
Oscar Javier Olivar

Rad: 2018-241

Decrétese el embargo del crédito u otro derecho semejante que le adeude el **Municipio de Girardot**, a los demandados **COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS S.A.S.** o al señor **Oscar Javier Olivar Barrios**. - Límitese a la suma de \$ 23.900.000.00- Ofíciense. -

Decrétese el embargo del crédito u otro derecho semejante que le adeude el **Municipio de Ricaurte**, a los demandados **COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS S.A.S.** o al señor **Oscar Javier Olivar Barrios**. - Límitese a la suma de \$ 23.900.000.00- Ofíciense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9fdfab4a46d1ab995d5fba94d032df293604a7156564629fdf827d6442b0fd

Documento generado en 26/08/2021 05:39:18 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Incidente de Desacato

Incidentante: Sadith Díaz De Guzmán

Incidentada: Empresa de Telecomunicaciones S.A. E.S.P

ETG

Rad:2018-533

En atención a lo manifestado por el Dr. Fredi Antonio Tequia Correa, abogado Ejecutor del grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el despacho dispone:

Complementar el auto de fecha mayo 19 de 2021, en el sentido de revocar igualmente la sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuestas al Doctor Luis Felipe Gómez Morales, identificado con c.c. No. 1.144.046.228, y de conformidad con lo expuesto en dicha providencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f36784f0f730af8acbbb186f0da1b3a7d52553c16013b1b68b1323cd791d64

Documento generado en 26/08/2021 05:39:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Dte: José Luis Gómez Villa
Ddo: Dufay A. Briñez Chavarro
 Angélica Chavarro
Rad. 2019-00191

Agréguese el oficio y anexos a los autos. –

Lo manifestado por el Coordinador Grupo de Grafología Forense, del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento de la parte demandada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c0bb37e62739efc4f58500f523be9b6c3ff52007ea1251d536a76e6a47339c



Documento generado en 26/08/2021 05:39:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 26 DE 2021. EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas
Demandado: Fundación Alejandrito Corazón
Radicación No. 2020-247

Agréguense el escrito y anexos a los autos. -

Se reconoce personería al Doctor Edinson Prada Nieto, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos concedidos en el poder. -

De las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante, por el término de 10 días, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXUpNV4Gx7plm-A5kMGUAd0B2OUOtklpHxel5XzR6x4udQ?e=a7g97l

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUKY73Z4eilBkPbeyLo-ncgBY0Q7TgbGdqDV3LshKiVpvQ?e=2rTN0J

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c66012cc3f073c7ac029a7fa69bc79b86d1568829ca159762be4d5324dc1d9

Documento generado en 26/08/2021 05:39:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 26 DE 2021. EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Magda Esperanza Lozano Rojas
Demandado: Fundación Alejandrito Corazón
Radicación No. 2020-247

En atención a los solicitado por la apoderada de la parte demandante, nuevamente se comparte la respuesta allegada por la cámara de comercio y Bancolombia, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcWQe7-0n9HuGcJ3pS17TUB0iJjChOjYqXJZxaLWSo9g?e=aAGYP7

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXQCPhMkOH9CvOBqOKvB10oB1hI4KSYZDC5AM1xf3XdQUg?e=DmdbbJ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ERNf83OAWNHqMVykEL5g_oBjPCZ9xReqBjuctFFhaKXcQ?e=L78uvm

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cd3aded17bd2c7dc54cca6c13669e645b6710457c413d30a42ae8e7c44b335

Documento generado en 26/08/2021 05:39:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 26 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Yesid Ruiz Sánchez

Demandados: Jenny Natalia Galán Balaguera

Miguel Antonio Galán Dueñas

Mario Milciades Jiménez Ochoa

Rad: 2020-306

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, aceptase el desistimiento del recurso de queja. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904b8991cfcced2874b0068747e8e9abf398ae0b03101618a2e135a12fba4a10

Documento generado en 26/08/2021 05:39:32 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 26 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Yesid Ruiz Sánchez

Demandados: Jenny Natalia Galán Balaguera

Miguel Antonio Galán Dueñas

Mario Milciades Jiménez Ochoa

Rad: 2020-306

De la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme a lo establecido en el art. 129 del C.G. del P, para lo cual se inserta el siguiente vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUvGWxrOwvlKlyRzm1LfGIEBjCiG7L6STB7uhj4nmoOLLQ?e=07XzOm

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Código de verificación:

37617d756daeb129abb13519d4656c1dafad9bcf9276ed6b96eee3bdb3fbf264

Documento generado en 26/08/2021 05:39:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo

José Elmy Cuecha Caicedo

Luz Hebe Cuecha Caicedo

María De los Ángeles Cuecha Caicedo

María Paola Cuecha Caicedo

Demandados: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo

Edwin Cuecha Caicedo

Kennetehrine Cuecha Caicedo

Philippe Edmundo Cuecha Caicedo

Sergio Frederic Cuecha Caicedo

Ximena Alexandra Cuecha Caicedo

María Oliva Hincapié Osorio

Rad: 2020-317-00

Agréguense a los autos el envío y certificación de recibo de la notificación del art. 291 del C.G. del P., a las demandadas Claudia Fernanda Cuecha Caicedo y Kennetehrine Cuecha Caicedo.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274536be37372a9a5de7ee7215e6aaa2de278e9e2917c534e61c9c1af66ff02e

Documento generado en 26/08/2021 05:39:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. -

REF: **Radicado:** 25307-40-03-001-2021-00166-00
Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Sandra Marcela Triana Prada
Incidentada: Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S,

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por la señora **Sandra Marcela Triana Prada** contra **Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S**, atendiendo lo ordenado por el señor Juez Primero Civil del Circuito De Girardot, en providencia de fecha agosto 12 de 2021.

ANTECEDENTES

La señora Sandra Marcela Triana Prada, presentó acción de tutela contra **Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S**, la que fue resuelta mediante providencia de fecha 27 de abril de 2021, en el que se dispuso:

“PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado la señora SANDRA MARCELA TRIANA PRADA, contra al vinculado SERVICIO DE APRENDIZAJE-SENA, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la accionada SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, le ha vulnerado a la señora SANDRA MARCELA TRIANA PRADA el derecho de petición, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior determinación, se ordena a la accionada SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dé respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 04 de noviembre de 2020, el cual fue reiterado el 10 de diciembre de 2020, lo cual hará dentro del improrrogable término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992 .

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

SEXTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en



atención a la pandemia COVID 19.

DEL DESACATO:

La señora Sandra Marcela Triana Prada, presentó incidente de desacato manifestando que SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha de 27 de abril de 2.021.-

Por auto del 05 de mayo de 2.021, se requirió a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2.021, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91, terminó de traslado que transcurrió en silencio.-

Por auto del 12 de mayo de 2.021, se requirió por segunda vez a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2.021, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91, terminó de traslado que transcurrió en silencio.-

Por auto del 14 de mayo de 2021, conforme a lo solicitado por la señora Sandra Marcela Triana Prada, el despacho dispuso: tramítese incidente de desacato en contra de Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623 en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, a su vez se ordenó correr traslado por tres (3) días, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2.021, proferido por este despacho, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91, término de traslado que transcurrió en silencio.-

Por auto del 2 de junio de 2021, el despacho abrió a pruebas el incidente, teniendo en cuenta los documentos aportados por la incidentante, la parte incidentada, no aportó, ni solicitó prueba alguna. –



Por auto del 21 de junio de 2021, se requirió nuevamente a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2021, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91, terminó de traslado que transcurrió en silencio.-

No existiendo más pruebas por practicar, ha entrado al despacho para decidir el mismo.

CONSIDERACIONES

Lo que tenemos que analizar entonces es: si de la conducta desplegada por la representante legal de la accionada, se puede inferir responsabilidad y de tal gravedad como para soportar una sanción que comporta incluso, privación de la libertad.

Se tiene que el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 establece que, la persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

De la transcripción anterior, queda claro que: (I) somos competentes para decidir este incidente, y (II) la ley prevé una sanción consistente en arresto y multa para quien incumpla las órdenes emitidas por los jueces constitucionales en las sentencias de tutela.

Se ha advertido entonces que la sanción, sólo puede ser positiva en caso de verificarse un incumplimiento objetivo apoyado en la intención de incumplirlo, es decir que el carácter subjetivo, tienen relevancia al momento de tomar la decisión. Pues la sanción por desacato, debe apoyarse en el principio de culpabilidad.

Ahora bien, las decisiones de tutela y las órdenes que allí van implícitas tienen un componente esencial, por cuanto se presume su cumplimiento inmediato y sin oposiciones, es decir, la persona o la entidad que la debe cumplir no está sujeta a nuevas interpretaciones, sino que imperativamente las deben cumplir y si estamos hablando que con la



acción de tutela se protegen derechos fundamentales, con mayor razón.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“...A través de la acción pública de tutela, se profieren órdenes por parte del juez constitucional, que son de inmediato e ineludible cumplimiento para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo”...Así las cosas, la decisión de juez constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden proferida en sede constitucional debe ser acatada en forma inmediata, total y sin interpretaciones por su destinatario, ya sea una autoridad pública, o un particular en los casos contemplados en la ley, sin entrar a considerar si los fallos que las contienen son o no convenientes o contravienen sus intereses, pues sólo les basta con saber que han sido dictados por jueces de la República que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, han proferido una decisión destinada a hacer valer el imperio de las normas constitucionales que consagran derechos fundamentales. Si no se cumple, el orden constitucional continúa quebrantado, con el agravante de que se pone en tela de juicio la eficacia de las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales. . .” C.C. Sentencia T-465 de 2005 MP Jaime Córdoba Triviño.

Incluso, la Corte Constitucional, entiende que en el incidente de desacato no se pueden entrar a valorar situaciones que eran inherentes a la demanda de tutela en sí, pues eso sería atentar contra la figura de la cosa juzgada, elemento fundamental de la seguridad jurídica y del sistema de legalidad como tal. -

En la misma sentencia que ya citamos el mismo Tribunal Constitucional que, “en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe procederá imponerle sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado. Ese es el objeto del procedimiento incidental; por ello, no se puede volver sobre juicios o valoraciones hechas dentro del proceso de tutela, pues ello implicaría revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada”

En la acción de tutela, tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras que el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de “tipo objetivo”, el desacato implica la comprobación de una “responsabilidad subjetiva”. Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, pues si bien el incumplimiento



del fallo de tutela lleva consigo el desacato, tanto el trámite de cumplimiento de la orden como el trámite de desacato se rigen por postulados diferentes. -

Así, para la constatación del incumplimiento de una sentencia de tutela basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado. No interesa averiguar el grado de culpa o negligencia de la autoridad encargada de darle cumplimiento, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida.

En cambio, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.-

El hecho de que se demuestre el incumplimiento no es suficiente por sí sólo para concluir que hubo desacato sancionable en los términos del art. 52 Decreto 2591 de 1991, ya que bien puede ocurrir que, a pesar de la evidencia del incumplimiento, existan circunstancias eximentes de responsabilidad.

Es de tener en cuenta que todo el trámite se realizó en contra del representante legal de la entidad accionada, pues como bien se indicó en párrafos anteriores, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva del funcionario o funcionarios por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia, en este caso el representante legal de la entidad Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S, quien debe propender por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2021.

Se tiene constancia, de que todos los requerimientos realizados, dentro del incidente han sido debidamente notificados al representante legal de Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S, pues de ello obra constancia en el expediente, ya que los mismos, fueron realizados por el medio más expedito, sin haber pronunciamiento alguno. -

Teniendo en cuenta lo expuesto tanto por la incidentante y las pruebas aportadas, encuentra el despacho que la Sociedad Latina De Aseo y Mantenimiento S.A.S., continúa en renuencia para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2021, toda vez que dentro del incidente de desacato de la referencia, no acreditó dicho cumplimiento, haciéndose evidente la omisión de realizar los actos necesarios para dar estricto cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas en el presente asunto, razón por la cual se impondrá sanción a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623 en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, la cual consiste en multa de 5 s.m.l.m.v, mas no sanción de arresto, en aplicación del precedente jurisprudencial, de la sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que en providencia de fecha abril 29 de 2021, proferida dentro del radicado No. E-11001-02-03-000-2020-00014-00, que en



uno de sus apartes dijo: *“ Justamente, con la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el país, en razón de la pandemia por el virus denominado Covid – 19, se han adoptado diversas medidas, por medio de más de 49 decretos del orden nacional, que se caracterizan por (i) ordenar aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional, (ii) restringir la movilidad de los ciudadanos, (iii) considerar excepcional la libre circulación de personas, (iv) imponer sanciones para persuadir que no se transgreda la cuarentena obligatoria, y (v) promover la descongestión de los centros penitenciarios y carcelarios.*

Estas medidas no pudieron ser tenida en cuenta en su momento procesal, pero ahora cobran relevancia central para establecer si una medida, como la consistente en la orden de arresto, es susceptible de cumplirse.

En este sentido, aunque las autoridades enjuiciadas adoptaron una medida constitucional y proporcionada, estos elementos se han desdibujado con el paso del tiempo, haciendo imposible su materialización tal como fue concebida, justificando su modificación en este momento procesal, sin que ello implique afectar la finalidad con la que fue concebida esa sanción.

Dicho de otro modo, ante esta situación histórica y excepcional corresponde al juez constitucional modular las decisiones que sobrevengan imposibles o riesgosas de cumplir, para amparar los derechos fundamentales que se advierten puedan estar en peligro.

En especial, porque es precisamente la restricción del contacto social y la exposición en espacios concurridos lo que se ha promovido desde el gobierno nacional, el espíritu de esta política pública preferente a evitar el contagio de un virus que ha afectado múltiples países, como garantía de los derechos a la vida y salud de los ciudadanos.

Y es que, exigir el cumplimiento de la orden de arresto luce desproporcionado, con independencia de la duración de la misma, pues en perjuicio de su salud, vida e integridad física de la sancionada, se le obliga romper el aislamiento decretado por el gobierno nacional, el cual se respalda no sólo en el mandato constitucional de la declaratoria del estado de emergencia, sino también en la teleología que imbrica cada una de las medidas adoptadas en medio de esta lamentable situación histórica.”

Así las cosas, conforme a lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de justicia, en la providencia en cita, encuentra el despacho, y como la emergencia sanitaria, originada por la pandemia del Covid -19, la cual aún no se ha superado, considera este despacho, que no es, sabio, ni prudente imponer al representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, sanción de arresto, pues ello implica colocarlo en riesgo inminente de contraer el virus del Covid -19; pues no es descabellado pensar, que al ordenar el arresto del señor **Luis Edwin Rodríguez**, en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, el cual deberá cumplir en las instalaciones del comando de policía, lugar que permanece repletas de personas, retenidas por conducta violatorias del Nuevo Código



Nacional de Policía y Convivencia, e incluso por persona sindicadas de cometer delitos, lo colocan en riesgo de contraer el tan peligroso virus del Covid -19, situación ésta, a la que el suscrito juez no está dispuesto a someter al representante legal de Sociedad Latina de Servicios S.A.S-, más si se tenemos en cuenta, que la finalidad de las sanciones impuestas en los incidentes de desacato no es la repreensión del renuente, sino lograr que la orden de tutela sea cumplida y tenga efectos materiales para la protección del derecho fundamental que por ella fue amparado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en desacato a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S del fallo de tutela de fecha 27 de abril de 2021 proferido por este despacho y, dentro de la acción de tutela de Sandra Marcela Triana Prada contra la Sociedad Latina de Servicios S.A.S.-

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, **IMPONER** la siguiente sanción:

- a. **Multa** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en el Banco Agrario de Colombia en la Cuenta Corriente Fondos Especiales de la Rama Judicial No. 3-0070-000030 – 4.- concepto multas y cauciones efectivas.-

TERCERO: **NO** imponer sanción de arresto a Luis Edwin Rodríguez, identificado con c.c. No. 93.394.623, en su condición de representante legal de la Sociedad Latina de Servicios S.A.S, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. -

CUARTO: DISPONER, que no obstante la imposición de la sanción, ello no lo exonera del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

QUINTO: CONSULTESE esta decisión con el superior, para tal efecto remítase el expediente al señor Juez Civil del Circuito de Girardot (Reparto).

-

SEXTO: En firme esta providencia y si la entidad sancionada no cumple lo ordenado, remítase copia autentica de esta providencia con la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo a la Dirección ejecutiva Seccional de administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c00998d60acac7b362fe59eeaac6b981fbe3a4a575bfab40143b52e8ec131b
e

Documento generado en 26/08/2021 05:39:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Marco Auli Vanegas García

Rad: 2021-184

Agréguese la publicación a los autos. -

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

NOTIFQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd6ed9ac08121960d6725982968cfd516569207133c0a092b420b0f61217b09b

Documento generado en 26/08/2021 05:39:43 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Luis Enrique Aldana Perdomo

Radicación No. 2021-269

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ofíciase a la **EPS FAMISANAR S.A.S**, para que informe la dirección electrónica y física, del demandado **Luis Enrique Aldana Perdomo**, identificado con c.c. No. 468.818, lo anterior para efectos de notificarle el auto de fecha 01 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a553f7dbb73b2537d5e8e432747f3ff999ceb0ba31050c0d34aa702a6de301bd

Documento generado en 26/08/2021 05:39:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 agosto de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno de 2021

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Herederos de Cecilia Medina de González

Demandado: Herederos Indeterminados Celmira Peralta de González

Radicación No. 1996-05731

En atención a lo solicitado remitase el expediente digital al correo electrónico castillo.medina@gmail.com

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1847ae8ebec774fd6fee4f41bf25310813c367501deba09821de68b10f7eb5a3

Documento generado en 26/08/2021 05:39:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Victor Hugo Perdomo Rojas
Demandado: Carlos Humberto Barco Angel
Rad: 20190001400

Agencias en derecho.-	\$300.000
Notificaciones	\$000000
Total liquidación	\$300.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Agosto 26 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Victor Hugo Perdomo Rojas
Demandado: Carlos Humberto Barco Ángel
Rad: 20190001400

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef4eea6430f926e2afaba320c7b14a3319d347d6c9529142695d716b6551916

Documento generado en 26/08/2021 05:39:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 de agosto de 2021.- en la fecha al Despacho con solicitud de terminación por pago de la obligación.- . -

La Secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Julio Rojas Guzmán

Demandado: Asociación de Recicladores del Tequendama Asoreteq y German Ureña Molina

Radicación No. 20190014800

En atención a lo expuesto por la parte demandante, el despacho dispone

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.-
5. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af8e9fcf6a7a6ac620f148953788c264743d85fb3bde8c14acfb0edb32d3773

Documento generado en 26/08/2021 05:39:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agosto 26 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 26 veintisis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Banco Popular

Demandado: Maria Fabiola López Aponte

Rad: 2020007900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EtpMkzW3yXpKha-z6SmQWLUBb9h61eLWRxxbT4dTTz99Lg?e=gjjDYk

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34f8e17660c94b7188ad4d6414ee2bdbb09cfbd22fbc39349d52450a1660cbd

Documento generado en 26/08/2021 05:39:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agosto 26 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 26 veintisis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: verbal Sumario RIA

Demandando: Orlando García Acuña

Demandado: Adriana Juliette Betancourt Escobar

Rad: 20210011300

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase la respuesta allegada por la Clinica Dumian.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZTlhINHaudOg2_yzE8Xdi4BSM9qilfjWNBOXo1nYB-OKQ?e=33k5Hg

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c93435c0bf06bbc4fe454c4f6fadbb6ccf76c98c9cb04c7b1a62557bbe8c01e

Documento generado en 26/08/2021 05:40:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agosto 26 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario existen depósitos judiciales por valor de \$ 485.830. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 26 veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Coopamericas C.T.A.

Demandado: José Yermey Vargas Ortiz

Rad: 20210013600

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se ordena la entrega de la suma \$ 485.830 y los que llegaren hasta el monto autorizado en la liquidación del credito .-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a2a98bb2e8ae8982db1466bb0efc412c1f2bea666d229ace8dcd78bdcd3977

Documento generado en 26/08/2021 05:40:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agosto 26 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 26 veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Coopamericas C.T.A.

Demandado: Cristian Fernando García González

Rad: 20210017200

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendiente de pago dentro del presente asunto.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73645d7867d42ae1c039cdfddd06ac399ec77d9840afb73bfda511368a22c49

Documento generado en 26/08/2021 05:40:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 26 DE 2021.-AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR LA SEÑORA BLANCA CERON CONTRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA CERON
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GDOT
RAD. 253074003001-2021-0037200.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora BLANCA CERON contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT.

.

Oficiese al Accionado, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c7ff4637d27dbb94d49077e717f660fb23986203fa593cb7a95d6ae064f168

Documento generado en 26/08/2021 12:34:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Incidente de Desacato

Incidentante: Ana Gladys De Rubiano

Incidentada: Empresa de Telecomunicaciones S.A. E.S.P

Rad:2013-188

No se accede a la solicitud de aclaración, el memorialista tenga en cuenta que el incidente de desacato de la referencia, se encuentra terminado mediante auto de fecha 04 de mayo de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb43c61071db95a2f9a5e484f793b59e34bccd5406473e767efbcae2c4aa6bc



Documento generado en 26/08/2021 05:40:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno -

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandado: Gricelda Chacón Ramírez
Demandado: Andrea Marcela Herrera Murillo
Rd: 2017-0022

No se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que en el proceso de la referencia no se ha decretado la terminación. –

Téngase en cuenta que las partes pueden presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido 446 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03a72d4ba7936e5f1e7bc332ceae59b473fd2a2dd6280b47692ea6979512394

Documento generado en 26/08/2021 05:40:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Merquis Alfredo Rubio

Demandada: Doris Patiño Valdés hoy Pedro Moreno

Radicación No. 2017-00231

En atención a lo solicitado por José Mario Benavides Nivia, persona interesada en participar en el remate dentro del proceso de la referencia, compártase el expediente digitalizado, y envíese a la dirección de correo electrónico jota_benavidez@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

361c34613c10fa4b074fd0adada63a392b3581e6b28a7f992dd1e7359c59bec7

Documento generado en 26/08/2021 05:39:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (Con sentencia)
Demandante: COASMEDAS
Demandado: Myriam Beatriz Torres Silva
Rad: 2016-230

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc5ded783a2bcc63fd71026767fd46a6dff8e7e00e9aff0a3d967da100d17555

Documento generado en 30/08/2021 05:17:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: AECSA
Ddo: Jorge Luis Peñuela Castro
Rad: 2017-377

La respuesta allegada por el banco de Occidente, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETvILuWxMgNFihIH6eOmf8sBfRcNyjC9dHCpvSkYotzrWQ?e=LxEK52

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb659c14ef8ca2e5525e902028ecc3a314a69bd5edae4b1e9cfef4506f20c86

Documento generado en 30/08/2021 05:17:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Terminal De Transportes De Girardot S.A.

Demandado: Emisora Radio Colina Ltda.-

Rad: 2017-594

En atención a lo solicitado por la parte actora, envíese el despacho comisorio con firma digital, así como con los insertos necesarios a la dirección de correo electrónico gerencia@terminalgirardot.com

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec3d33c6eda4cee3da6e1efba125e081ac544ecb205274c9fde7ee6cfa706c2f

Documento generado en 30/08/2021 05:17:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Elsy Calderón De Escobar
Demandado: María De Jesús Quevedo
Clara Inés Melo
Rad: 2019-004

Agréguese escrito y anexo a los autos. -

Acéptese la renuncia que hace la Dra. Jenifer Andrea Barón Narváez, al poder conferido por la demandante -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4365d5e418ad2aeca612e1947406b329626ef5607b52fbb90f258be2c2b2d59

Documento generado en 30/08/2021 05:17:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Martha Amalia Casilimas Mejia

Rad: 2019-293

En atención a lo solicitada por la demandada, por secretaría remítase el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónica macasilimasme1998@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7495d411dad252518afd20ec7d0f953641004243c2f1e7f752de475cf7ea1e24

Documento generado en 30/08/2021 05:18:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Leidy Katherine Sáenz Arias
en representación de Sergio Samuel
Sáenz Arias

Accionado: Saludtotal EPS

Rad: 2019-323

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29b830bc4c123d95d38c3e5d09f0431ed0b74d5505cab45f5ce12dd12bbb483

Documento generado en 30/08/2021 05:18:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Fernando Guzmán Medina

Demandados: Jaime Augusto Rueda Ángel y otro

Rad: 2019-339

En atención a lo solicitado por el demandante, por secretaria envíese el expediente digital a la dirección de correo electrónico info@publiedictos.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8ba08e67a7d655cbdca2bf804e01a1bea8698cefc7ce45f01556f74d32b823

Documento generado en 30/08/2021 05:18:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Martha Mape Rojas en representación
Norberto Mape

Accionado: Convida EPS-S
Sria Salud de Cundinamarca

Rad: 2019-397

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29213c8cb4f6def36252f4d6d68c8280767ae5d02786126636d0fb3279652fe1

Documento generado en 30/08/2021 05:18:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Yuri Alexandra Yate Godoy

Accionado: Acuagyr S.A.

Alcaldía Municipal de Girardot

Prodesarrollo

Rad: 2019-463

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53b166c4e55835b0b0d502f032c85cab7c8a9c47c2ff0171f7d01a9462e111b

Documento generado en 30/08/2021 05:18:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Carlos Alberto Posada Cardozo

Accionado: Secretaria de Tránsito y Transporte

Movilidad De Ricaurte Cund.-

Rad: 2019-511

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59296fc7bc2187c58ce24a70bb7a4a5de8e6b1b4d4d2609dda4a21e8be7b261b

Documento generado en 30/08/2021 05:18:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario
Dte: María Yamile Miranda Tami
Ddo: Diego Felipe Rodríguez Miranda
Rad. 2019-532

La constancia de envío y recibo de la notificación enviada al correo electrónico del demandado Diego Felipe Rodríguez Miranda, a través de la Empresa de mensajería @-entrega, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a891769d5e25ea20ef158f1f5dd354fdf2136a28cdf0b44b7f162d2f091cca

Documento generado en 30/08/2021 05:18:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: José Uriel Cabezas Moreno

Accionado: Secretaria de Tránsito y Transporte
De Girardot

Rad: 2019-587

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26486188a3b92b0ebd01790d8313def2754918eee5ba875965f97e108322fd7

Documento generado en 30/08/2021 05:18:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Diego Bayardo Vargas América
Demandado: María Fernanda Díaz Vásquez
Rad: 2019-651

Agréguese escrito y anexo a los autos. -

Acéptese la renuncia que hace la Dra. Doris Tatiana Tovar Díaz, al poder conferido por la demandante -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9029ed263ffe1aaaec5d6003435337af3b1ae3274898be5ad78d4635fec6a188

Documento generado en 30/08/2021 05:18:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Karina Urquijo Orjuela
Demandado: Rosmary Villalobos Silva
Rad:2020-0053

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESVXKdla89hEskHOqUS5iB0Bkv38rpoGz71WuT8Gm1sBiw?e=Pxx7qX

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277371af0592edf25c34e9893d493e6fe1205b7fe827c8e16a11703a7b224bde

Documento generado en 30/08/2021 05:18:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jackeline Marín Fajardo
Radicación: 2020-186

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. -

Para lo cual se inserta los siguientes vínculos a través del cual puede ser consultado la liquidación de crédito.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQnqDWNfc3FJs1asxYgKtPYB2AqsVwDvUbXHSwpnoAbwnQ?e=fhiUJ9

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af0c12512da3fe0754aab37dae47b149c366d3c9282d6026d3b1407d0b7e2a60

Documento generado en 30/08/2021 05:16:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo (sin sentencia)
Demandante: Francy Luz Cabezas Moreno
Demandados: Duvan Quintero Marín
María Helena Espinosa Espitia
Rad: 2020-00197

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad50f79f7e0ddeace2ea6f0ec76fc1a0c1b6a19c3dbfb494a6e2856d67a94a78

Documento generado en 30/08/2021 05:16:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Jorge Eliecer Ávila Forero

Rad: 2020-286

La respuesta allegada por la Fiscalía 1 Seccional de indagación e Investigación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQ-5faxdl3dFjHR98B3T2PcBPUPoIWvA36aooWe0QV-xLg?e=CmMbgH

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90dfb9971b9361400d1406b6d83e9859bd69505d0d9c6677b244fb66207bdfa

Documento generado en 30/08/2021 05:16:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.- EN LA AL DESPACHO INFORMANDO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 012/21 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE ORDINARIO DE HERNANDO AVILA PERDOMO Y OTROS CONTRA INVERURBANA S.A.S RADICADO No. 20001-253073103002201500085-00

Rad. 2530740030012021-016-00

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** - En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 A.M** del día **19** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **307-80075.-**

Sumínistrese la escritura pública del bien inmueble a secuestrar

Nómbrese como secuestre a **Transoluciones Empresariales Integrales S.A.S** Comuníquesele. -

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7dd7f50122d26fba48d2d193477b81d72fd0abd415472e6041ee063c66bec9

Documento generado en 30/08/2021 05:16:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario–R.I..A

Demandante: Mercedes Amezquita Brausin

Demandado: Erika Constanza Wagner Arias

Manuel Antonio González Henríquez

Rad: 2021-154

Si bien la parte actora esgrime como causal la falta de pago del canon de arrendamiento por parte de los demandados, lo cual daría lugar a aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C. G del P., conforme a lo expuesto por la demandada **Erika Constanza Wagner Arias**, y la apoderada del demandado **Manuel Antonio González Henríquez**, en el que pone en duda la existencia real del contrato de arrendamiento, el despacho considera pertinente oír a los demandados de conformidad con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela, entre ellos Tutela No. 1082 de 2.007.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85176aafea5d864e3449e38747a910510749c7bf89409bcf4eccfcd96e299dc

Documento generado en 30/08/2021 05:17:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio La Maravilla
Demandado: William Arturo Pérez Triana
Radicación No. 2021-169

La constancia de envío y recibo de la notificación enviada al demandado William Arturo Pérez Triana, a través de la Empresa de mensajería Inter-rapidísimo, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f427d8943b9c4a8b5a8c7b5a2ea50908ce037d8458b581fa41b409c8cb86a2

Documento generado en 30/08/2021 05:17:06 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: Bonifacio Barón Fonseca

Rosa María Olmos De Barón

Rad: 2021-307

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión doble intestada de **BONIFACIO BARÓN FONSECA** y **ROSA MARÍA OLMOS DE BARÓN** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: **FLORINDA BARÓN DE LOZANO, ANA BALBINA BARÓN OLMOS** y **CLAUDIA PATRICIA ROMERO BARÓN** en calidad de hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los señores **MARIO BARON OLMOS, HERMELINDA BARON OLMOS** y **BONIFACIO BARON OLMOS**, hijos de los causantes, en la dirección suministrada, para que declaren si aceptan o repudian la herencia.

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Oficiése. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda, como apoderado judicial de Florinda Barón De Lozano, Ana Balbina Barón Olmos y Claudia Patricia Romero Barón, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4672325bd36079377e5ca8e922e75912f0f21201ea1b7ceb12858e779117b4

Documento generado en 30/08/2021 05:17:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021. EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PRECLUYÓ EN SILENCIO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal –Resolución De Compraventa
Demandante: Mónica Alexandra Moreno en
representación de Víctor Manuel Moreno Rodríguez
Demandado: Jesús Hernán Murillo Ibarguen
Rad: 2021-344

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto de 2021.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6333e21418a437d31789988371f2e90f2b953cbdbc45e3a307f040ac94ff0a0

Documento generado en 30/08/2021 05:17:15 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Mario Carvajal García
Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano
María Lilia Tique Lozano
Lilia Cecilia Tique De Parra
Herederos Indeterminados de Bertha Tique
Lozano y Demas personas Inciertas e
Indeterminadas
Rad: 253074003001202100366-00

Se rechaza de plano la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 del Decreto 196 de 1971, que establece: por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: "... (...) 2. *En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería*". -

En consecuencia, como se trata de un proceso de menor cuantía y como este juzgado no se encuentra dentro de los criterios establecidos en la norma en cita, es razón suficiente para tomar ésta decisión. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2baf458a91af486e6112dcd360ab79490c122fbbe81c7baf141851ab58d60b3a

Documento generado en 30/08/2021 05:17:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce6dc48c9b19f6eaf87bec4b686f857ade6bbf209d3de1675c4496bab85ae08

Documento generado en 30/08/2021 05:17:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gustavo Lurduy Rodríguez
Demandado: Julio Cesar Lombo Sandoval
 Carolina Camacho Camacho
Rad: 2021-367

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal mensual, que devenga por concepto de compensaciones u cualquier otro emolumento o prestación, la demandada **Carolina Camacho Camacho**, identificada con c.c. No. 35.253.591, reciba como docente del **Servicio Nacional De Aprendizaje –SENA**, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ **7.500.000**- Oficiese. –

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 619075, de la propiedad del demandado **Julio Cesar Lombo Sandoval**, Identificado con c.c. No. 11.312.993. Oficiese a la Cámara de Comercio de Girardot. –

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga el demandado **Julio Cesar Lombo Sandoval**, Identificado con c.c. No. 11.312.993, en las siguientes entidades financieras: AV-VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ **7.500.000** – Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

415cc6ec889435effd1938b5e6d710db89caad469165337c135e2fc94cea6718

Documento generado en 30/08/2021 05:17:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal

Demandante: Martha Inés Bautista Junca

Demandado: Salvador Díaz Prada

Rad: 2021-368

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare a este despacho que clase de proceso es el que quiere iniciar, si un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, o una denuncia de daño en bien ajeno, última esta la cual deberá ser Dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

2. Enuncie con precisión y claridad lo que pretende. –

3. Indique de forma separada los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

4. Si se pretende el pago de perjuicios, estímesese razonadamente bajo juramento el valor de los mismos, discriminado cada uno de sus conceptos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

5. Apórtese certificado de tradición de los vehículos de placas EIV163 y URT212. -

6. apórtese acta de conciliación, como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640/01, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 621 del C.G del P.-

7. infórmele a este despacho la dirección electrónica y/o física del demandado, para efectos de notificación. –

8. Establezca la cuantía del asunto, para determinar la competencia. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13430987aaf8bd2373673d6a767128b4b00bb21c5fa5bcd5236f2de7c9e826f2

Documento generado en 30/08/2021 05:17:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Blanca Esmeralda Gómez
Rad: 2021-370

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A** y en contra de **Blanca Esmeralda Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 525.342,52 cuota No. 35 con vencimiento del 12/02/2021
\$189.379,95 interés de plazo desde 12/01/2021 hasta el
12/02/2021

\$ 537.474,86 cuota No. 36 con vencimiento del 12/03/2021
\$177.767,70 interés de plazo desde 12/02/2021 hasta el
12/03/2021

\$ 549.887,40 cuota No. 37 con vencimiento del 12/04/2021
\$165.887,26 interés de plazo desde 12/03/2021 hasta el
12/04/2021

\$ 562.586,59 cuota No. 38 con vencimiento del 12/05/2021
\$153.732,46 interés de plazo desde 12/04/2021 hasta el
12/05/2021

\$ 575.579,06 cuota No. 39 con vencimiento del 12/06/2021
\$141.296,95 interés de plazo desde 12/05/2021 hasta el
12/06/2021

\$ 588.871,57 cuota No. 40 con vencimiento del 12/07/2021
\$128.574,26 interés de plazo desde 12/06/2021 hasta el
12/07/2021

\$ 602.471,08 cuota No. 41 con vencimiento del 12/07/2021
\$115.557,74 interés de plazo desde 12/07/2021 hasta el
12/08/2021

\$ 4.625.400,53 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios de las cuotas y del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-



Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese personería para actuar a **JGM ACCION JURIDICA SAS**, representada legalmente por el Dr. Joaquín Emilio Gómez Manzano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cce37cb1b2c75525873395eed212c9eacdcb382a768a67cdfd0df44e553b79

Documento generado en 30/08/2021 05:17:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Blanca Esmeralda Gómez
Rad: 2021-370

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-63914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot- Cundinamarca, y de propiedad de la demandada **Blanca Esmeralda Gómez**, identificada con c.c. No. 39.550.724. Oficiese. –

A lo anterior se limita el embargo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a1d1e6d8268715476e4ea61bf71740f479cfc26299319a4485ef9bc4ba6039

Documento generado en 30/08/2021 05:17:37 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Olga Alonso Muñoz

Demandado: Amalia Chaves Martínez

Rad: 2021-373

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Olga Alonso Muñoz** y en contra de **Amalia Chaves Martínez** y **Mario Fernando Lesmes Lozano**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 10.000.000 Pagaré No. 01 hoja de seguridad No. CA-20839973

\$ 75.000.000 Pagaré No. 01 hoja de seguridad No. CA-20839974

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 02 de Julio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados.

Reconócese al Doctor Orlando Castaño Ospina, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ce27862ecd8cf4fd63252ef4e3aa52a2d8ea7b8e9a4b6e8f25386cd3ba76aa

Documento generado en 30/08/2021 05:17:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Heidi Liceth García Ortiz
Demandado: Nohora Liliana Manjarrez Cardozo
Rad: 2021-374

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Heidi Liceth García Ortiz** y en contra de **Nohora Liliana Manjarrez Cardozo**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.000.000,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d26adcebda3a63fd6ae2081aa035a60b7943694acafa6a975fce024d624ea4

Documento generado en 30/08/2021 05:17:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Heidi Liceth García Ortiz
Demandado: Nohora Liliana Manjarrez Cardozo
Rad: 2021-374

Previo a darse trámite a la solicitud de medidas cautelares, aclare cómo es que las solicita Julio Tocora Reyes, cuando la demandante es Heidi Liceth García Ortiz. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2100b8b002074191fb12c04438bb57ce610196ab3f89f32d3ec525fddcb76a

Documento generado en 30/08/2021 05:17:46 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 30 DE 2021.-Al Despacho del señor Juez la Acción de tutela presentada por la señora Beatriz Martínez Sáenz contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. Treinta de agosto de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ MARTINEZ SAENZ
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
GIRARDOT
RAD. 253074003001-2021-037500.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la señora Beatriz Martínez Sáenz contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

Ofíciense a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, alléguese a través del correo electrónico en formato pdf a este despacho el expediente que se está tramitando en contra de la señora Beatriz Martínez Sáenz derivado del comparendo No **2009A11477**.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e39f663ee289515537216fe942be2c9ede4b198591fa08682dfca34029b7ad4e
Documento generado en 30/08/2021 11:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AGOSTO 30 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, donde se haya decretado el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, siendo el Demandante Condominio el Oasis contra Julián Alfonso Castellanos Garzón en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Agosto (30) de dos mil veintiuno.

REF: 932

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogota.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c79ad208359f57a9c1e25acd0ce95db5e873e12e51c0d6bd71b5bdfc59e0823

Documento generado en 30/08/2021 05:18:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AGOSTO 30 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, donde se haya decretado el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, siendo el Demandante SAFIMED S.A.S. contra COOSALUD EPS en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Agosto (30) de dos mil veintiuno.

REF: 13001-31-03-006-2011-00318-00

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena de Indias.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e7048804b07c3d21c0db13bd27058c3c06f289ace397a00c57120a3188ec72

Documento generado en 30/08/2021 05:18:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



que está fructificando, ya que la citada invasora está cometiendo delitos penales y ella como fiscal no ha hecho nada por evitarlo y proceder a investigar las causas por las que este predio seguía en manos de otra persona que ya no debía ostentar su dominio sobre el mismo que ya se liquidó la asociación que ya no habita en el citado barrio, todos son deberes que le corresponde, pero no respondió.

4. ...Por eso acudimos a este medio, para que sea obligada a responder en un forma clara que resuelva nuestra inquietud.

PETICION

"... Por lo tanto, quiero pedirle que se informe en qué estado se encuentra el litigio y si se puede a través de la directiva ser parte en el asunto para conocer de qué manera se puede conseguir como se espera que las acciones ilícitas de esta persona que quiere adueñarse del predio no puedan seguir adelante".

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:
Derecho de petición.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 17 de Agosto de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a las accionadas a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el apoderado de la accionante.-

Las accionadas **BLANCA CARREÑO** e **IRMA RODRIGUEZ**, se pronunciaron en memorial obrante a folio 12 a 16.-

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".



“... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: “La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)”

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada le ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales a la accionante, ello al no otorgarles una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 7 de julio de 2021.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las



funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será



ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Teniendo en cuenta los hechos expuestos tanto por los accionantes, como por las accionadas, y las pruebas obrantes en la foliatura, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por los señores JOSE VESNER RAMIREZ HENAO y GUILLERMO RUIS VARGAS, contra las accionadas BLANCA CARREÑO e IRMA RODRIGUEZ, debe ser negado, habida consideración que ya le fue dada respuesta a su derecho de petición de fecha 6 de julio de 2021, remitiendo la misma al correo electrónico aportado por el accionante joseramirezhenao12@gmail.com, y a la dirección física del señor Guillermo Ruis, esto mediante la empresa de mensajería 472. De igual forma, es de tener presente, que las accionadas han señalado a los accionantes el juzgado donde cursa el proceso, y les han indicado el correo electrónico de la persona con la que se pueden comunicar para obtener más información del mismo (representante legal de la sociedad mutuaría femenina). Igualmente, es de tener en cuenta que si no están de acuerdo con las acciones o gestiones adelantadas por los miembros que hacen parte de la junta de acción comunal de su localidad, debe acercarse a la respectiva comisión de convivencia y conciliación de



la junta de acción comunal conforme lo establece el artículo 45 de la ley 743 de 2.002, o en su defecto los estatutos de dicha junta de acción comunal. Así las cosas, el despacho reitera, que el amparo constitucional deprecado por los señores JOSE VESNER RAMIREZ HENAO y GUILLERMO RUIS VARGAS, debe ser negado, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por los señores JOSE VESNER RAMIREZ HENAO y GUILLERMO RUIS VARGAS, contra las accionadas BLANCA CARREÑO e IRMA RODRIGUEZ, presidente y fiscal de la junta de acción comunal del barrio ciudad montes, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si éste no fuere impugnado, para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719012ae92239880e5a00c8f78ced58fea06de8a819afa5ef7d07841bba60bd6

Documento generado en 30/08/2021 12:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Coopamericas CTA
Ddo: Arnold Alexis Arguello Carranza
Rad. 2019-298

El comprobante de consignación realizado en el Banco Agrario, por el pagador El palacio del Aluminio, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual pueden ser consultados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYjF_8hf8PpBj_axzmA0J70BqKzxpHab68cSTu5PBNvyg?e=S3UNQ8

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcQIIPFwPslBoV5hh2jqQE0BA5IWE0Opo6FyJMi7RixKPA?e=2qdaBR

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d716865830af07b4709fc072ea55a8081d044c32f93400b3e06db9d8f31d6e7f

Documento generado en 31/08/2021 05:28:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. -

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Carmen Lucia Torres De Moreno
Ruth Isneda Torres De Solís
José Henry Torres Forero
José Edgar Torres Forero
José William Torres Forero
Demandado: Jorge Alirio Vanegas Sánchez
Luis Antonio Vanegas Sánchez
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2019-303

Se designa como curador Ad-litem al Doctor **Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda**, para que represente a los demandados Jorge Alirio Vanegas Sánchez, Luis Antonio Vanegas Sánchez y Personas Inciertas E Indeterminadas. Comuníquesele. -

Notifíquesele los autos de fecha 4 de diciembre y 03 de febrero de 2.020-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

139681a700246d640d248d4548492d4a84e022eb0b9f305a83b0e0b1bbc44c96

Documento generado en 31/08/2021 05:28:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Alicia Milena Hernández Albarracín
German Vesga Ladrón
Rad: 2019-00427

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, envíesele el expediente digitalizado, a la dirección de correo electrónico marlenebautista@yahoo.es

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001



Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d443861f6aaf7be2ff315e1365a47b9bc9ef4bb8d46213bc51976da6e76605f

Documento generado en 31/08/2021 05:28:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario-Ejecutivo
Demandante: Astrid Yolanda Patiño Ladino
Demandado: Alejandro Molina Moreno
Jaime Corredor Duque
Luz Aydee Hernández Triana
Rad: 2019-454

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se corrige el auto de fecha 2 de agosto de 2021, en cuanto al acápite de **CONSIDERACIONES**, el cual quedará así:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, de la señora Astrid Yolanda Patiño Ladino, contra Alejandro Molina Moreno, Jaime Corredor Duque y Luz Aydee Hernández Triana, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a la sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2.020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5a2d473718a5d6b0bb22bfd45d82450981c27c190d5c755238e40921631f51de

Documento generado en 31/08/2021 05:28:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jaqueline Galeano Cardozo
Rad: 2019-00456

Como la emplazada Jaqueline Galeano Cardozo, no compareció dentro del término, se le designa como curador Ad-litem al Dr. **Orlando Melo Bernal**. - Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 26 de agosto de 2019, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7a7760e5469798c3a05e1c0c2fb0f9e35f6c5673442b59cfa6ca83f163a340

Documento generado en 31/08/2021 05:28:31 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
demandante: Elsy Calderón Escobar
demandado: María De Jesús Quevedo Mejía
Radicación No. 2019-483

En atención a lo solicitado por la demandada, por secretaría envíesele el expediente digitalizado al igual que la relación de títulos judiciales que le han sido descontados, a la dirección de correo electrónico lida.barrios597@estufundes.edu.co

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b90ff6551b83cf0edf7ea18b2b5e57b3cb3ed7c24d9cca85985dee01fd721da

Documento generado en 31/08/2021 05:28:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: José Jair Bedoya Agudelo
Rad: 2021-376

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **JOSÉ JAIR BEDOYA AGUDELO** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como heredero al señor **JOSÉ ANTONIO BEDOYA MONTEALEGRE** en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Oficiése. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese a la Doctora Claudia Patricia Escovar Castrillón, como apoderado judicial de **José Antonio Bedoya Montealegre**, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc9ee44e9882cfa0d970f141a6a3ca4a1005f49a397e250ec21d63b6e957772

Documento generado en 31/08/2021 05:28:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas "COOPAMERICAS C.T.A"

Demandado: María Esperanza Góngora Mahecha
Rad: 2021-377

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas "**COOPAMERICAS C.T.A**" y en contra de **MARÍA ESPERANZA GÓNGORA MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 550.000,00; Letra cambio **No. 01**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 08-01-2016 hasta 15-12-2020.

\$ 550.000,00; Letra cambio **No. 02**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 11-12-2016 hasta 15-12-2020.

\$ 550.000,00; Letra cambio **No. 03**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 26-01-2017 hasta 15-12-2020.

\$ 500.000,00; Letra cambio **No. 04**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 10-02-2017 hasta 15-12-2020.

\$1.000.000,00; Letra cambio **No. 05**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 03-05-2017 hasta 15-12-2020.

\$ 550.000,00; Letra cambio **No. 06**

Por los intereses de plazo del capital al 2.5%, desde 03-06-2017 hasta 15-12-2020.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Se reconoce al Doctor Janer Peña Ariza, como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4847fc81f09e519d6c0e3c4ad30bdf57b94cf8b7356a6785691d2b13fe1ee9bb

Documento generado en 31/08/2021 05:28:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas "COOPAMERICAS C.T.A"

Demandado: María Esperanza Góngora Mahecha
Rad: 2021-377

Se niega la solicitud de medida cautelar, respecto al embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional de la demandada, la anterior decisión se toma teniendo en cuenta, que el título valor objeto de recaudo coercitivo no fue girado directamente a la Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas COOPAMERICAS C.T.A; atendiendo su objeto y naturaleza, si no a otra persona quien la endosa a la hoy demandante, lo que constituye un acto comercial, que desde luego no se le puede aplicar los privilegios de la entidad cooperativa demandante. –

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tenga la demandada María Esperanza Góngora Mahecha, identificada con c.c No. 20.621.305, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BCSC CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV-VILLAS S.A., BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO FALABELLA S.A, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ **5.500.000** – Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Código de verificación:

f78adc1885cca8a37ebc461716ba1d89ad3f759083037d8749e6719f79333c39

Documento generado en 31/08/2021 05:28:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Elsy Calderón de Escobar

Demandado: Javier Enrique Mahecha Perdomo

Radicación No. 2017-050

La memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 28 de junio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ERcXGQzpx6ZKiA+5iRGQssoB1H9Y3K9wXpL8p2Mm_iAgbw?e=ztfjSk

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222a3002521d42849458145b9b4997948ff8cbb1e55a03c2102a5b5abc672b92



Documento generado en 31/08/2021 05:28:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Rosa María García De Urrego

Demandado: María Marlene Vargas Bocanegra

Joaquín Abondano Pereira

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2018-359

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase la grabación de la audiencia llevada a cabo el día 29 de abril de 2021, así como su correspondiente acta, a la dirección de correo electrónico: orlandomelobernal@yahoo.es

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551ccaeb55acb6718ab748486a8d62fc39be88b961d623debdd61e76ced0b3ef

Documento generado en 31/08/2021 05:28:45 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Néstor Fermín Gutiérrez

Radicación No. 2019-128

Previo a dar trámite a la liquidación de crédito allegada por el demandado, apórtese de manera completa la misma, como quiera que en el formato que la allega no se puede visualizar la misma de forma detallada.

-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67bb3ec8bb886c7ca045b90b3565f867debef80716df061aa75d580382748f3

Documento generado en 31/08/2021 05:28:47 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>